



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO

RAD. 54-001-4003-004-2020-00384-00

DTE. PEDRO MARUN MEYER – CC. 19.237.446

DDO. LUZ DANIELA IBARRA MELGAREJO – CC. 1.090.504.755 Y

YHONATAN BARRIOS BOHORQUEZ – CC. 1.090.414.397

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y en atención a que la medida de embargo se encuentra registrada en el certificado del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se dispone **DECRETAR LA APREHENSIÓN** del vehículo de placas IGJ-81E, Marca YAMAHA, Línea YW125X (BWS 125X).

Para lo anterior se debe **OFICIAR** a los comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a efecto de que procedan a retener y dejar a disposición de este Juzgado el vehículo de placas IGJ81E de propiedad de la demandada **LUZ DANIELA IBARRA MELGAREJO**.

Copia del presente auto hará las veces de auto-oficio de conformidad al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2020-00586-00

EFFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. – NIT. 8600358275

DEMANDADO: ERICK NICOLAS MARTINEZ RIOS– CC. 1093762008

**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós
(2022)**

En atención al memorial obrante a folio 015 del expediente digital, agréguese la devolución de la diligencia del Despacho Comisorio debidamente diligenciado, allegado por la Inspección Segunda Urbana de Policía. En virtud de lo anterior, se dispone **FIJAR** al auxiliar de la justicia, secuestre **ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA**, caución por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), para lo cual se le concede un término de 8 días, contados a partir de la notificación de este auto. **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO -MENOR CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2021-00473-00
DTE. CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A - NIT. 805025964-3
DDO. JANNETT CECILIA ALVAREZ ZERPA - CC. 60314176

**San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada por la **PARTE DEMANDANTE** a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe **CORRER TRASLADO** de dicha liquidación por el termino de **3 DÍAS** a la **PARTE DEMANDADA** para lo que considere pertinente.

Se advierte que la liquidación de crédito reseñada anteriormente será publicitada por estado junto con el presente proveído.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

TOTAL GENERAL

\$ 85.429.307

Total a cancelar al 18 de MAYO 2022: **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOSVEINTINUEVE MIL TRECIENTOS SIETE PESOS. M/CTE (\$85.429.307).**

Los títulos, por favor, deberán ser elaborados a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOSS.A.**, identificada con NIT., número **805.025.964-3**.

Lo anterior, para su respetivo

trámite. Respetuosamente;



ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS

C.C. N°. 80.242.748 de Bogotá

T.P. N°. 148.968 del C.S. DE LA J.

Correo electrónico: Alvaro.delvallea@gmail.com

Elaborado por: Yessica Alaguna Navarro



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO - MENOR CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2022-00153-00

DTE. BANCO DE BOGOTA. - NIT. 860002964-4

DDO. MARIA ESTELA VERGEL DURAN - CC. 60.373.720

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según soportes tramitados a través del Certificado N° E00007649 emitido por la empresa TELEPOSTAL EXPRESS, fecha del envío 11 de marzo de 2022 siendo las 08:46 horas, con la siguiente observación: “nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada” se observa recepción por el servidor de correo electrónico a la bandeja de entrada del correo mariaestelavergel@gmail.com en la fecha 11 de marzo de 2022 a las 08:47:07 y apertura por parte del destinatario con fecha marzo 11 de 2022 a las 08:47:09, por lo tanto, se tiene por notificada la parte demandada.

Asimismo, dentro del término de ley previsto para tal fin, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comentario y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3`008.096)

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra MARIA ESTELA VERGEL DURÁN, conforme al mandamiento de pago de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

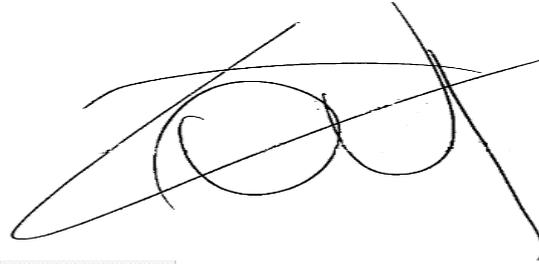
SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3`008.096) a favor de la parte actora y cargo de la demandada.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL - MENOR CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2022-00155-00

DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT. 860034313-7

DDO. HEIDI SALAZAR QUINTERO - CC. 37.290.789

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 291 del C. G. del P, en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según soportes tramitados a través del Certificado de Gestión de Envío N° 1070030842713 emitido por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, fecha del envío 11 de abril de 2022 siendo las 08:59 horas, con la siguiente observación: “la persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado)”, por lo tanto, se tiene por notificada la parte demandada.

Asimismo, dentro del término de ley previsto para tal fin, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comentario y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3'585.659).

Por otra parte, en atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-5192 se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en CALLE 4AN # 24A-44 MANZANA L3 LOTE 6 BARRIO JUAN ATALAYA, de esta ciudad, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 260-5192 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de la aquí demandada **HEIDI SALAZAR QUINTERO (CC. 37.290.789)**.

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA** para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por la señora **HEIDI SALAZAR QUINTERO**, se dejará a dicha señora en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como AUTO-OFICIO al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON (C.C. 60265970 - TP 274685) – Correo electrónico: smontagut@cobranzasbeta.com.co.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra HEIDI SALAZAR QUINTERO, conforme al mandamiento de pago de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3'585.659) a favor de la ejecutante y a cargo de la demandada.

CUARTO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en CALLE 4AN # 24A-44 MANZANA L3 LOTE 6 BARRIO JUAN ATALAYA, de

esta ciudad, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 260-5192 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de la aquí demandada **HEIDI SALAZAR QUINTERO (CC. 37.290.789)**.

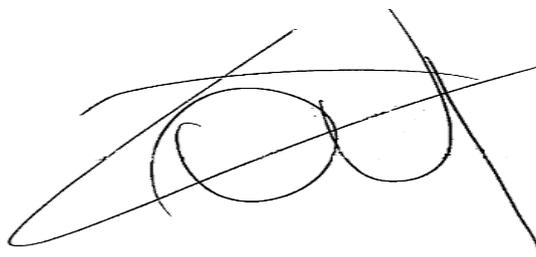
Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA** para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por la señora **HEIDI SALAZAR QUINTERO**, se dejará a dicha señora en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como AUTO-OFICIO al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON (C.C. 60265970 - TP 274685) – Correo electrónico: smontagut@cobranzasbeta.com.co.

QUINTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4189-003-2016-00711-00
PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO – Mínima Cuantía - C.S.
DTE: COOMULTRASAN Nit. 890.201.063-6
DDOS: GERSON ALBA OJEDA C.C. No. 1.090.434.526
MARIO ALCIDES MEDINA TAMAYO C.C. No. 13.488.288
JESUS ORLANDO CUALDRON GALVIS C.C. No. 1.090.411.195

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el memorial en el cual la Doctora MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, presenta la renuncia al poder que le había conferido la Entidad Demandante COOMULTRASAN, para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4189-001-2016-00721-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima Cuantía - C.S.
DTE: COOMULTRASAN Nit. 890.201.063-6
DDOS: DEINI CAROLINA BLANCO SANCHEZ C.C. No. 37.393.338
NARCISO ANTONIO CARDENAS RODRIGUEZ C.C. No. 88.246.314
LUIS ANTONIO BLANCO SANCHEZ C.C. No. 13.844.412

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el memorial en el cual la Doctora MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, presenta la renuncia al poder que le había conferido la Entidad Demandante COOMULTRASAN, para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-00103-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima Cuantía - C.S.
DTE: COOMULTRASAN Nit. 890.201.063-6
DDO: CARLOS JAVIER PINZÓN GARCÍA C.C. 88.261.119

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el memorial en el cual la Doctora MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, presenta la renuncia al poder que le había conferido la Entidad Demandante COOMULTRASAN, para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-00209-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima Cuantía - C.S.
DTE: COOMULTRASAN Nit. 890.201.063-6
DDO: MARIA BELCY PARADA HERNANDEZ C.C. 27.673.620

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el memorial en el cual la Doctora MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, presenta la renuncia al poder que le había conferido la Entidad Demandante COOMULTRASAN, para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-00883-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima Cuantía - C.S.
DTE: COOMULTRASAN Nit. 890.201.063-6
DDO: JOSE DE JESUS ALBA FIGUEREDO- C.C. 88.240.732

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el memorial en el cual la Doctora MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, presenta la renuncia al poder que le había conferido la Entidad Demandante COOMULTRASAN, para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00299-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima Cuantía – S.S.
DTE : NELSON TRUJILLO ROJAS –C.C. No. 14'210.131
DDO: FENNY RODRIGUEZ MURILLO –C.C. No. 60'390.580

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su (s) oficio(s) o Acto(s) No. (s) PROCESO Np. 20210299 OFICIO No. 20210299, le informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho (s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s) ni de ahorros ni CDT, En nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2021-00679-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Menor Cuantía – S.S.
DTE : CARLOS ANDRES NAVARRO RODRIGUEZ C.C. No. 1.093.745.266
DDO: YOLANDA SANCHEZ TARAZONA C.C. No.60.416.196

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DEL OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 19/10/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. Demandado: YOLANDA SANCHEZ TARAZONAID. Demandado: 60416196 No. Proceso: 20210679 No. Oficio: 2021679.”*

BANCO BBVA, el cual informan que: *“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 19 del mes octubre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario”*

MI BANCO S.A, en el cual informan que: *“Una vez fueron revisadas las bases de datos de nuestra entidad, se constató que las personas naturales y/o jurídicas que se relacionaron en el oficio con radicado No. 2021-0679, no tiene(n) actualmente comerciales con MI BANCO S A. Por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite A su solicitud”*

BANCO PICHINCHA, en el cual informan que: *“Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que YOLANDA SANCHEZ TARAZONA, con identificación No 60416196no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*

BANCO DE BOGOTA, en el cual informan que: *“En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos: Número identificación demandado 60416196; Nombre demandado SANCHEZ TARAZONAYOLANDA; Número Proceso 54001405300420210067900; Producto y Valor debitado ó congelado AH 0023102783 \$0; Estado de la medida cautelar AH 0023102783 \$0; Estado de la medida cautelar El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”*

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 60.416.196Sin Vinculación Comercial Vigente”*

BANCO DAVIVIENDA, en el cual informan que: *“Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad: TIPO DE IDENTIFICACION Cédula de ciudadanía; CEDULA/NIT 60416196. De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes”*

BANCOLOMBIA, en el cual informan que: *“Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así: DEMANDADO YOLANDA SANCHEZ TARAZONA 60416196; PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN Cuenta Ahorros – 9592; OBSERVACIONES La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho; Cuenta Ahorros – 6328; La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho”*

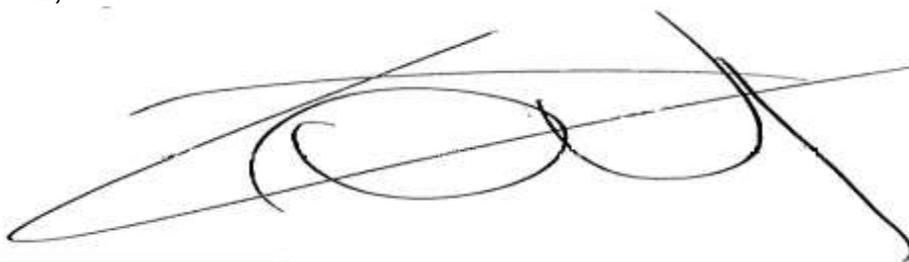
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: *“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos del cliente del banco agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuenta de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, Con el número de identificación identificado en la solicitud, las personas y entidades relacionadas a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha del 22 de octubre de 2021 se materializó la orden del embargo así: DEMANDADO SANCHEZ TARAZONA YOLANDA; ID 60416196; No. EXPEDIENTE 000000000020210679; LIMITE MEDIDA 92.600,000.00; VALOR DEBITADO 0.00 El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el demandado está vinculado a través de cuenta ahorros, la cual se encuentra dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos estarán generando títulos a favor de esa entidad”*

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su (s) oficio(s) o Acto(s) No. (s) PROCESO NO. 20210679 OFICIO NO. 20210679, le informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho (s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s) ni de ahorros ni CDT, En nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”*

Así mismo y teniendo en cuenta que hasta el momento la parte actora no ha consumado actuación referente a la notificación de la parte pasiva, se dispone REQUERIRLO a efectos de que realice tal proceder y así cumplir con la ritualidad del caso como corresponde, para cuyo efecto concédasele el termino de 30 días, so pena de aplicarse la sanción establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2021-00739-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima Cuantía- S.S.
DTE : SYSTEM GROUP S.A.S.–Nit. 800.161.568-3
DDO: JONATHAN HERNANDEZ LEON C.C. No. 88.269.430

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su (s) oficio(s) o Acto(s) No. (s) PROCESO NO. 20210739 OFICIO NO. 20210739, le informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho (s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s) ni de ahorros ni CDT, En nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”*

Así mismo y teniendo en cuenta que hasta el momento la parte actora no ha consumado actuación referente a la notificación de la parte pasiva, se dispone REQUERIRLO a efectos de que realice tal proceder y así cumplir con la ritualidad del caso como corresponde, para cuyo efecto concédasele el termino de 30 días, so pena de aplicarse la sanción establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00617-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima Cuantía - S.S.
DTE : LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS –C.C.60.392.586
DDO: DONNY CRUZ HERNANDEZ –C.C. 13.277.617

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 25/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.- Demandado: DONNY CRUZ HERNANDEZ ID. Demandado: 13277617 No. Proceso: 54001400300420200061700 No. Oficio: FALTA EN OFICIO”*

BANCO DE BOGOTA, en el cual informan que: *“En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de Cuentas Corrientes, ahorros y CDTs: tipo identificación CC; nro identificación 13277617; nombre DONNYCRUZ HERNANDEZ”*

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 13.277.617 Sin Vinculación Comercial Vigente”*

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su (s) oficio(s) o Acto(s) No. (s) PROCESO NO. 20200617 OFICIO NO. 20200617, le informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho (s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s) ni de ahorros ni CDT, En nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2021-00841-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima Cuantía- S.S.
DTE : HERNANDO GONZALO GUERRA GONZALEZ –C.C. No. 13.225.537
DDO: DIEGO ARMANDO ASCANIO RUEDA C.C. No. 6.664.434

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

FUNDACION DE LA MUJER, en el cual informan que: *“Me permito manifestar que Fundación de la mujer dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que beneficien el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región.*

Por lo anteriormente expuesto, no es posible que Fundación de la mujer realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito”

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su (s) oficio(s) o Acto(s) No. (s) PROCESO NO. 20210841 me permito informarle que atendiendo a la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho”*

De igual manera y atendiendo la solicitud de emplazamiento incoada por la apoderada judicial de la parte pretensora a través del escrito que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; por tanto, **SE ORDENA** el emplazamiento del aquí demandado **DUEGO ARMANDO ASCANIO RUEDA**.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente **EDICTO EMPLAZATORIO** y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00899-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- Menor Cuantía –S.S.
DTE : BANCO ITAU CORPBANCA S.A.–NIT. 890.903.937-0
DDO: SANTOS EFRAIN TELLEZ PORRAS C.C. No. 88.251.935

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la información remitida a través del memorial que antecede por la Doctora MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, SE ORDENA AGREGAR al proceso y TENER en cuenta para todos los efectos pertinentes de notificaciones la nueva dirección aportada por dicha Jurista, es decir la que incumbe a la comunicación a efectuar al aquí demandado, la cual se puede realizar a través del siguiente correo electrónico: santosefraintellezporras@gmail.com

Ante lo expuesto REQUIERASE a la misma, a efectos de que surta la notificación de que trata la norma en cita, concediéndole para ello el término de 30 días, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

De igual manera agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

FUNDACION DE LA MUJER, en el cual informan que: *“Me permito manifestar que Fundación de la mujer dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que beneficien el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región.*

Por lo anteriormente expuesto, no es posible que Fundación de la mujer realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito”

BANCO GNB SUDAMERIS, en el cual informan que: *“Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, O cualquier otro título bancario en dicha entidad, en los cuales es titular SANTOS EFRAIN TELLEZ PORRAS Identificada con la CC 88 251 935 para informar que es demandada, no es titular de dineros en el banco”*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00440-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO -Menor Cuantía C.S –
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.-NIT 860.034.313-7
DDOS: SARA MICHELI PALOMINO LLANOS C.C. 1.090.398.627
ELKIN LOBO RINCON C.C.1.090.369.489

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022)

En Atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID 19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

Así mismo y tendiendo la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede éste proveído, y previo a fijar fecha para celebrar diligencia de remate, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por tanto SE ORDENA OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA para que REMITA el certificado contentivo del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de los aquí demandados, el cual se encuentra ubicado en la Diagonal 25 No. 23-160 Conjunto Parques de Bolívar Etapa 1, Manzana 1, Interior 7, Apartamento 701 de esta ciudad, identificado con el Predial No. 01-10-00-00-1176-0901-9-00-00-0149 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-306772.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso, a través del correo electrónico para que procedan a remitir y/o a expedir a costa de la parte interesada la información aquí solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

Señor
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	SARA MICHELLI PALOMINO LLANOS Y ELKIN LOBO RINCÓN
RADICADO:	2019-00440

ASUNTO: PRESENTÓ ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

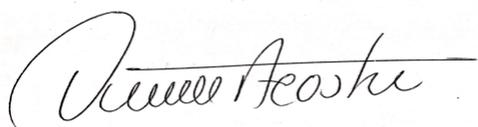
DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, identificada con cédula de ciudadanía No.52.388.605 de Bogotá y con T.P. No. 305.067 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de presentar actualización de liquidación de crédito.

TOTAL LIQUIDACIÓN:

TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$39.756.018,20)

Solicito al Señor Juez proceder de conformidad.

Cordialmente



DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS
C.C. 52.388.605 de Bogotá D.C.
T.P. No. 305.067 del C. S. de la J.
Lotus 55768

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CRÉDITO

FECHA PRESENTACION DEMANDA
 VALOR DE UVR CON QUE SE VA A LIQUIDAR
 TASA INTERES MORATORIO:

10 de mayo de 2019
 300,6542 correspondiente al 12 de abril de 2022
16,05%

CAPITAL ACELERADO:	92.582.2337	UVR x	300,6542	=	\$	27.835.237,41
--------------------	-------------	-------	----------	---	----	----------------------

	DESDE	HASTA	% DIARIO	# DÍAS EN MORA	TOTAL % MORATORIO
CAPITAL ACELERADO	21-oct-19	12-abr-22	0,000445833	905	\$ 11.230.938,39
					\$ 11.230.938,39

1.) LIQUIDACIÓN APROBADA Y LIQUIDADA A FECHA 21 OCT 2019	\$	28.525.079,81
2.) % MORATORIO DESDE 21 OCT 2019 (Última Liquidación) - HASTA EL 12 ABRIL 2022	\$	11.230.938,39
SUBTOTAL	\$	39.756.018,20
2.) MENOS ABONOS APLICADOS	\$ - \$	-
GRAN TOTAL	\$	39.756.018,20



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2010-00478-00
PROCESO: EJECUTIVO IMPROPIO -Mínima Cuantía C.S –
DTE: LISBETH LASCARRO MENDOZA 60.293.822
DDO: DIANA PAOLA TIPON ARANDA CC. 1.090.603.909
ORLANDO GARCIA RODRIGUEZ CC.13.838.414

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022)

En Atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID 19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el microsítio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



Señores:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.

S.

D.-

RAD. 478/2010

DTE: LISBETH LASCARRO MENDOZA

DDO: DIANA PAOLA TIPON MIRANDA Y OTRO

HUMBERTO LEON HIGUERA, identificado con la C. de C. 13.462.610 de Cúcuta y con T. P. # 56675 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte actora conforme al poder conferido y que reposa en el proceso, dentro de su oportunidad legal me permito por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito a la fecha

DAÑO EMERGENTE

		INTERES	DIA	CAPITAL	INTERES MORATORIO
01/07/2015	30/07/2015	19,26%	23	\$ 7.000.000,00	\$ 129.202,50
01/08/2015	30/08/2015	19,26%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 168.525,00
01/09/2015	30/09/2015	19,26%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 168.525,00
01/10/2015	30/10/2015	19,33%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 169.137,50
01/11/2015	30/11/2015	19,33%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 169.137,50
01/12/2015	30/12/2015	19,33%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 169.137,50
01/01/2016	30/01/2016	19,68%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 172.200,00
01/02/2016	30/02/16	19,68%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 172.200,00
01/03/2016	30/03/2016	19,68%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 172.200,00
01/04/2016	30/04/2016	20,54%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 179.725,00
01/05/2016	30/05/2016	20,54%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 179.725,00
01/06/2016	30/06/2016	20,54%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 179.725,00
01/07/2016	30/07/2016	21,34%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 186.725,00
01/08/2016	30/08/2016	21,34%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 186.725,00
01/09/2016	21/09/2016	21,34%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 186.725,00
01/10/2016	30/10/2016	21,99%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 192.412,50
01/11/2016	30/11/2016	21,99%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 192.412,50
01/12/2016	30/12/2016	21,99%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 192.412,50
01/01/2017	30/01/2017	22,34%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 195.475,00
01/02/2017	30/02/17	22,34%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 195.475,00
01/03/2017	30/03/2017	22,34%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 195.475,00
01/04/2017	30/04/2017	22,33%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 195.387,50
01/05/2017	30/05/2017	22,33%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 195.387,50
01/06/2017	30/06/2017	22,33%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 195.387,50
01/07/2017	30/07/2017	21,98%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 192.325,00
01/08/2017	30/08/2017	21,98%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 192.325,00
01/09/2017	30/09/2017	21,98%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 192.325,00
01/10/2017	30/10/2017	21,15%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 185.062,50
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 183.400,00
01/12/2017	30/12/2017	20,77%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 181.737,50
01/01/2018	30/01/2018	20,69%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 181.037,50
01/02/2018	30/02/18	21,01%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 183.837,50
01/03/2018	30/03/2018	20,68%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 180.950,00
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 179.200,00
01/05/2018	30/05/2018	20,44%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 178.850,00
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 177.450,00



HUMBERTO LEON HIGUERA

Abogado Especializado

01/07/2018	30/07/2018	20,03%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 175.262,50
01/08/2018	30/08/2018	19,94%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 174.475,00
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 173.337,50
01/10/2018	30/10/2018	19,63%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 171.762,50
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 170.537,50
01/12/2018	30/12/2018	19,40%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 169.750,00
01/01/2019	30/01/2019	19,16%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 167.650,00
01/02/2019	30/02/19	19,70%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 172.375,00
01/03/2019	30/03/2019	19,37%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 169.487,50
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 169.050,00
01/05/2019	30/05/2019	19,34%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 169.225,00
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 168.875,00
01/07/2019	30/07/2019	19,32%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 169.050,00
01/08/2019	30/08/2019	19,32%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 169.050,00
01/09/2019	30/09/2019	19,10%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 167.125,00
01/10/2019	30/10/2019	19,03%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 166.512,50
01/11/2019	30/11/2019	18,91%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 165.462,50
01/12/2019	30/12/2020	18,77%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 164.237,50
01/01/2020	30/01/2020	19,06%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 166.775,00
01/02/2020	30/02/20	19,06%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 166.775,00
01/03/2020	30/03/2020	19,37%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 169.487,50
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 163.537,50
01/05/2020	30/05/2020	18,19%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 159.162,50
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 158.550,00
01/07/2020	30/07/2020	18,12%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 158.550,00
01/08/2020	30/08/2020	18,29%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 160.037,50
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 160.562,50
01/10/2020	30/10/2020	18,09%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 158.287,50
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 156.100,00
01/12/2020	30/12/2020	17,46%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 152.775,00
01/01/2021	30/01/2021	19,16%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 167.650,00
01/02/2021	30/02/21	19,70%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 172.375,00
01/03/2021	30/03/2021	19,37%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 169.487,50
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 151.462,50
01/05/2021	30/05/2021	17,22%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 150.675,00
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 150.587,50
01/07/2021	30/07/2021	17,18%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 150.325,00
01/08/2021	30/08/2021	17,24%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 150.850,00
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 150.412,50
01/10/2021	30/10/2021	17,08%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 149.450,00
01/11/2021	30/11/2021	17,27%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 151.112,50
01/12/21	30/12/21	17,46%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 152.775,00
01/01/22	30/01/22	17,66%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 154.525,00
01/02/22	30/02/22	18,30%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 160.125,00
01/03/22	30/03/22	18,47%	30	\$ 7.000.000,00	\$ 161.612,50
01/04/22	30/04/22	19,05%	5	\$ 7.000.000,00	\$ 27.781,25

LUCRO CESANTE

		INTERES	DIA	CAPITAL	INTERES MORATORIO
01/07/2015	30/07/2015	19,26%	23	\$ 1.800.000,00	\$ 33.223,50
01/08/2015	30/08/2015	19,26%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 43.335,00



HUMBERTO LEON HIGUERA

Abogado Especializado

01/09/2015	30/09/2015	19,26%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 43.335,00
01/10/2015	30/10/2015	19,33%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 43.492,50
01/11/2015	30/11/2015	19,33%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 43.492,50
01/12/2015	30/12/2015	19,33%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 43.492,50
01/01/2016	30/01/2016	19,68%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 44.280,00
01/02/2016	30/02/16	19,68%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 44.280,00
01/03/2016	30/03/2016	19,68%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 44.280,00
01/04/2016	30/04/2016	20,54%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 46.215,00
01/05/2016	30/05/2016	20,54%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 46.215,00
01/06/2016	30/06/2016	20,54%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 46.215,00
01/07/2016	30/07/2016	21,34%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 48.015,00
01/08/2016	30/08/2016	21,34%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 48.015,00
01/09/2016	21/09/2016	21,34%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 48.015,00
01/10/2016	30/10/2016	21,99%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 49.477,50
01/11/2016	30/11/2016	21,99%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 49.477,50
01/12/2016	30/12/2016	21,99%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 49.477,50
01/01/2017	30/01/2017	22,34%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 50.265,00
01/02/2017	30/02/17	22,34%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 50.265,00
01/03/2017	30/03/2017	22,34%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 50.265,00
01/04/2017	30/04/2017	22,33%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 50.242,50
01/05/2017	30/05/2017	22,33%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 50.242,50
01/06/2017	30/06/2017	22,33%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 50.242,50
01/07/2017	30/07/2017	21,98%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 49.455,00
01/08/2017	30/08/2017	21,98%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 49.455,00
01/09/2017	30/09/2017	21,98%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 49.455,00
01/10/2017	30/10/2017	21,15%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 47.587,50
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 47.160,00
01/12/2017	30/12/2017	20,77%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 46.732,50
01/01/2018	30/01/2018	20,69%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 46.552,50
01/02/2018	30/02/18	21,01%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 47.272,50
01/03/2018	30/03/2018	20,68%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 46.530,00
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 46.080,00
01/05/2018	30/05/2018	20,44%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 45.990,00
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 45.630,00
01/07/2018	30/07/2018	20,03%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 45.067,50
01/08/2018	30/08/2018	19,94%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 44.865,00
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 44.572,50
01/10/2018	30/10/2018	19,63%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 44.167,50
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 43.852,50
01/12/2018	30/12/2018	19,40%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 43.650,00
01/01/2019	30/01/2019	19,16%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 43.110,00
01/02/2019	30/02/19	19,70%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 44.325,00
01/03/2019	30/03/2019	19,37%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 43.582,50
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 43.470,00
01/05/2019	30/05/2019	19,34%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 43.515,00
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 43.425,00
01/07/2019	30/07/2019	19,32%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 43.470,00
01/08/2019	30/08/2019	19,32%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 43.470,00
01/09/2019	30/09/2019	19,10%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 42.975,00
01/10/2019	30/10/2019	19,03%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 42.817,50
01/11/2019	30/11/2019	18,91%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 42.547,50



HUMBERTO LEON HIGUERA

Abogado Especializado

01/12/2019	30/12/2020	18,77%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 42.232,50
01/01/2020	30/01/2020	19,06%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 42.885,00
01/02/2020	30/02/20	19,06%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 42.885,00
01/03/2020	30/03/2020	19,37%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 43.582,50
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 42.052,50
01/05/2020	30/05/2020	18,19%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 40.927,50
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 40.770,00
01/07/2020	30/07/2020	18,12%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 40.770,00
01/08/2020	30/08/2020	18,29%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 41.152,50
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 41.287,50
01/10/2020	30/10/2020	18,09%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 40.702,50
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 40.140,00
01/12/2020	30/12/2020	17,46%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 39.285,00
01/01/2021	30/01/2021	19,16%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 43.110,00
01/02/2021	30/02/21	19,70%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 44.325,00
01/03/2021	30/03/2021	19,37%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 43.582,50
01/04/2021	30/04/2021	17,31%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 38.947,50
01/05/2021	30/05/2021	17,22%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 38.745,00
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 38.722,50
01/07/2021	30/07/2021	17,18%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 38.655,00
01/08/2021	30/08/2021	17,24%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 38.790,00
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 38.677,50
01/10/2021	30/10/2021	17,08%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 38.430,00
01/11/2021	30/11/2021	17,27%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 38.857,50
01/12/21	30/12/21	17,46%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 39.285,00
01/01/22	30/01/22	17,66%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 39.735,00
01/02/22	30/02/22	18,30%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 41.175,00
01/03/22	30/03/22	18,47%	30	\$ 1.800.000,00	\$ 41.557,50
01/04/22	30/04/22	19,05%	5	\$ 1.800.000,00	\$ 7.143,75

COSTAS 2 INSTANCIA

		INTERES	DIA	CAPITAL	INTERES MORATORIO
01/07/2015	30/07/2015	19,26%	23	\$ 600.000,00	\$ 11.074,50
01/08/2015	30/08/2015	19,26%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.445,00
01/09/2015	30/09/2015	19,26%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.445,00
01/10/2015	30/10/2015	19,33%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.497,50
01/11/2015	30/11/2015	19,33%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.497,50
01/12/2015	30/12/2015	19,33%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.497,50
01/01/2016	30/01/2016	19,68%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.760,00
01/02/2016	30/02/16	19,68%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.760,00
01/03/2016	30/03/2016	19,68%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.760,00
01/04/2016	30/04/2016	20,54%	30	\$ 600.000,00	\$ 15.405,00
01/05/2016	30/05/2016	20,54%	30	\$ 600.000,00	\$ 15.405,00
01/06/2016	30/06/2016	20,54%	30	\$ 600.000,00	\$ 15.405,00
01/07/2016	30/07/2016	21,34%	30	\$ 600.000,00	\$ 16.005,00
01/08/2016	30/08/2016	21,34%	30	\$ 600.000,00	\$ 16.005,00
01/09/2016	21/09/2016	21,34%	21	\$ 600.000,00	\$ 11.203,50
01/10/2016	30/10/2016	21,99%	30	\$ 600.000,00	\$ 16.492,50
01/11/2016	30/11/2016	21,99%	30	\$ 600.000,00	\$ 16.492,50
01/12/2016	30/12/2016	21,99%	30	\$ 600.000,00	\$ 16.492,50



HUMBERTO LEON HIGUERA

Abogado Especializado

01/01/2017	30/01/2017	22,34%	30	\$ 600.000,00	\$ 16.755,00
01/02/2017	30/02/17	22,34%	30	\$ 600.000,00	\$ 16.755,00
01/03/2017	30/03/2017	22,34%	30	\$ 600.000,00	\$ 16.755,00
01/04/2017	30/04/2017	22,33%	30	\$ 600.000,00	\$ 16.747,50
01/05/2017	30/05/2017	22,33%	30	\$ 600.000,00	\$ 16.747,50
01/06/2017	30/06/2017	22,33%	30	\$ 600.000,00	\$ 16.747,50
01/07/2017	30/07/2017	21,98%	30	\$ 600.000,00	\$ 16.485,00
01/08/2017	30/08/2017	21,98%	30	\$ 600.000,00	\$ 16.485,00
01/09/2017	30/09/2017	21,98%	30	\$ 600.000,00	\$ 16.485,00
01/10/2017	30/10/2017	21,15%	30	\$ 600.000,00	\$ 15.862,50
01/11/2017	30/11/2017	20,96%	30	\$ 600.000,00	\$ 15.720,00
01/12/2017	30/12/2017	20,77%	30	\$ 600.000,00	\$ 15.577,50
01/01/2018	30/01/2018	20,69%	30	\$ 600.000,00	\$ 15.517,50
01/02/2018	30/02/18	21,01%	30	\$ 600.000,00	\$ 15.757,50
01/03/2018	30/03/2018	20,68%	30	\$ 600.000,00	\$ 15.510,00
01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30	\$ 600.000,00	\$ 15.360,00
01/05/2018	30/05/2018	20,44%	30	\$ 600.000,00	\$ 15.330,00
01/06/2018	30/06/2018	20,28%	30	\$ 600.000,00	\$ 15.210,00
01/07/2018	30/07/2018	20,03%	30	\$ 600.000,00	\$ 15.022,50
01/08/2018	30/08/2018	19,94%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.955,00
01/09/2018	30/09/2018	19,81%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.857,50
01/10/2018	30/10/2018	19,63%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.722,50
01/11/2018	30/11/2018	19,49%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.617,50
01/12/2018	30/12/2018	19,40%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.550,00
01/01/2019	30/01/2019	19,16%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.370,00
01/02/2019	30/02/19	19,70%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.775,00
01/03/2019	30/03/2019	19,37%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.527,50
01/04/2019	30/04/2019	19,32%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.490,00
01/05/2019	30/05/2019	19,34%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.505,00
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	10	\$ 600.000,00	\$ 4.825,00
01/07/2019	30/07/2019	19,32%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.490,00
01/08/2019	30/08/2019	19,32%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.490,00
01/09/2019	30/09/2019	19,10%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.325,00
01/10/2019	30/10/2019	19,03%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.272,50
01/11/2019	30/11/2019	18,91%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.182,50
01/12/2019	30/12/2020	18,77%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.077,50
01/01/2020	30/01/2020	19,06%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.295,00
01/02/2020	30/02/20	19,06%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.295,00
01/03/2020	30/03/2020	19,37%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.527,50
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.017,50
01/05/2020	30/05/2020	18,19%	30	\$ 600.000,00	\$ 13.642,50
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	30	\$ 600.000,00	\$ 13.590,00
01/07/2020	30/07/2020	18,12%	30	\$ 600.000,00	\$ 13.590,00
01/08/2020	30/08/2020	18,29%	30	\$ 600.000,00	\$ 13.717,50
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	30	\$ 600.000,00	\$ 13.762,50
01/10/2020	30/10/2020	18,09%	30	\$ 600.000,00	\$ 13.567,50
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	30	\$ 600.000,00	\$ 13.380,00
01/12/2020	30/12/2020	17,46%	30	\$ 600.000,00	\$ 13.095,00
01/01/2021	30/01/2021	19,16%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.370,00
01/02/2021	30/02/21	19,70%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.775,00
01/03/2021	30/03/2021	19,37%	30	\$ 600.000,00	\$ 14.527,50



HUMBERTO LEÓN HIGUERA

Abogado Especializado

01/04/2021	30/04/2021	17,31%	30	\$ 600.000,00	\$ 12.982,50
01/05/2021	30/05/2021	17,22%	30	\$ 600.000,00	\$ 12.915,00
01/06/2021	30/06/2021	17,21%	30	\$ 600.000,00	\$ 12.907,50
01/07/2021	30/07/2021	17,18%	30	\$ 600.000,00	\$ 12.885,00
01/08/2021	30/08/2021	17,24%	30	\$ 600.000,00	\$ 12.930,00
01/09/2021	30/09/2021	17,19%	30	\$ 600.000,00	\$ 12.892,50
01/10/2021	30/10/2021	17,08%	30	\$ 600.000,00	\$ 12.810,00
01/11/2021	30/11/2021	17,27%	30	\$ 600.000,00	\$ 12.952,50
01/12/21	30/12/21	17,46%	30	\$ 600.000,00	\$ 13.095,00
01/01/22	30/01/22	17,66%	30	\$ 600.000,00	\$ 13.245,00
01/02/22	30/02/22	18,30%	30	\$ 600.000,00	\$ 13.725,00
01/03/22	30/03/22	18,47%	30	\$ 600.000,00	\$ 13.852,50
01/04/22	30/04/22	19,05%	5	\$ 600.000,00	\$ 2.381,25

DAÑO EMERGENTE	\$ 7.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 13.902.971,25
LUCRO CESANTE	\$ 1.800.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.575.049,75
CAPITAL	\$ 600.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.177.231,75
TOTAL	\$ 28.055.252,75

Atentamente,

HUMBERTO LEÓN HIGUERA
T.P. 56675 DEL C. S. DE LA J.
C.C. 13.462.610 DE CÚCUTA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00577-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Menor Cuantía C.S –
DTE: BANCOLOMBIA SA-Nit. 890.903.938-8
DDO: LUIS DE JESUS PINZON CARRERO CC. 88.174.519

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022)

En Atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID 19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



Medellin, abril 1 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 5900085057

Ciudad

Titular LUIS DEJESUS PINZON CARRERO
Cédula o Nit. 88,174,519
Crédito 5900085057
Mora desde noviembre 18 de 2018

Tasa máxima Actual 28.58%

Liquidación de la Obligación a nov 18 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	39,999,976.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	4,523,364.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	44,523,340.00

Saldo de la obligación a abr 1 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	15,999,991.00
Interes Corriente	4,523,364.00
Intereses por Mora	16,214,152.33
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	36,737,507.33

SSEAC



LUIS DEJESUS PINZON CARRERO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/18/2018			39,999,976.00	4,523,364.00	0.00						39,999,976.00	4,523,364.00	0.00	44,523,340.00
Saldo para Demanda	nov-18-2018	0.00%	0	39,999,976.00	4,523,364.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,999,976.00	4,523,364.00	0.00	44,523,340.00
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.64%	12	39,999,976.00	4,523,364.00	301,332.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,999,976.00	4,523,364.00	301,332.11	44,824,672.11
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	31	39,999,976.00	4,523,364.00	1,081,431.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,999,976.00	4,523,364.00	1,081,431.03	45,604,771.03
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	39,999,976.00	4,523,364.00	1,853,811.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,999,976.00	4,523,364.00	1,853,811.20	46,377,151.20
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	39,999,976.00	4,523,364.00	2,566,407.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,999,976.00	4,523,364.00	2,566,407.80	47,089,747.80
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	39,999,976.00	4,523,364.00	3,345,650.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,999,976.00	4,523,364.00	3,345,650.92	47,868,990.92
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	39,999,976.00	4,523,364.00	4,097,865.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,999,976.00	4,523,364.00	4,097,865.09	48,621,205.09
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	39,999,976.00	4,523,364.00	4,876,037.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,999,976.00	4,523,364.00	4,876,037.81	49,399,377.81
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	39,999,976.00	4,523,364.00	5,627,630.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,999,976.00	4,523,364.00	5,627,630.26	50,150,970.26
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	39,999,976.00	4,523,364.00	6,403,874.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,999,976.00	4,523,364.00	6,403,874.46	50,927,214.46
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	39,999,976.00	4,523,364.00	7,181,404.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,999,976.00	4,523,364.00	7,181,404.60	51,704,744.60
Pago FNG/FAG	sep-6-2019	25.44%	6	39,999,976.00	4,523,364.00	7,330,728.39	23,999,985.00	0.00	0.00	0.00	23,999,985.00	15,999,991.00	4,523,364.00	7,330,728.39	27,854,083.39
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	24	15,999,991.00	4,523,364.00	7,570,987.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	7,570,987.64	28,094,342.64
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	15,999,991.00	4,523,364.00	7,879,165.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	7,879,165.51	28,402,520.51
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	15,999,991.00	4,523,364.00	8,176,477.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	8,176,477.09	28,699,832.09
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	15,999,991.00	4,523,364.00	8,482,240.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	8,482,240.33	29,005,595.33
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	15,999,991.00	4,523,364.00	8,786,186.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	8,786,186.59	29,309,541.59
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	15,999,991.00	4,523,364.00	9,073,821.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	9,073,821.38	29,597,176.38
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	15,999,991.00	4,523,364.00	9,380,102.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	9,380,102.80	29,903,457.80
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	15,999,991.00	4,523,364.00	9,673,148.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	9,673,148.40	30,196,503.40
Cierre de Mes	may-31-2020	23.96%	31	15,999,991.00	4,523,364.00	9,967,756.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	9,967,756.05	30,491,111.05
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	15,999,991.00	4,523,364.00	10,253,540.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	10,253,540.88	30,776,895.88
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	15,999,991.00	4,523,364.00	10,548,939.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	10,548,939.27	31,072,294.27
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	15,999,991.00	4,523,364.00	10,846,616.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	10,846,616.57	31,369,971.57
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	15,999,991.00	4,523,364.00	11,135,366.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	11,135,366.62	31,658,721.62
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	15,999,991.00	4,523,364.00	11,430,413.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	11,430,413.70	31,953,768.70
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	15,999,991.00	4,523,364.00	11,712,621.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	11,712,621.48	32,235,976.48
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	15,999,991.00	4,523,364.00	11,999,267.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	11,999,267.90	32,522,622.90
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	15,999,991.00	4,523,364.00	12,284,042.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	12,284,042.48	32,807,397.48
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	15,999,991.00	4,523,364.00	12,543,688.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	12,543,688.21	33,067,043.21
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	15,999,991.00	4,523,364.00	12,829,711.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	12,829,711.29	33,353,066.29
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	15,999,991.00	4,523,364.00	13,105,134.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	13,105,134.61	33,628,489.61
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	15,999,991.00	4,523,364.00	13,388,568.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	13,388,568.82	33,911,923.82
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	15,999,991.00	4,523,364.00	13,662,695.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	13,662,695.58	34,186,050.58
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	15,999,991.00	4,523,364.00	13,945,592.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	13,945,592.87	34,468,947.87
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	15,999,991.00	4,523,364.00	14,229,295.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	14,229,295.38	34,752,650.38
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	15,999,991.00	4,523,364.00	14,503,162.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	14,503,162.49	35,026,517.49
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	15,999,991.00	4,523,364.00	14,784,715.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	14,784,715.51	35,308,070.51
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	15,999,991.00	4,523,364.00	15,059,620.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	15,059,620.53	35,582,975.53
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	15,999,991.00	4,523,364.00	15,346,266.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	15,346,266.96	35,869,621.96
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	15,999,991.00	4,523,364.00	15,635,578.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	15,635,578.07	36,158,933.07
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	15,999,991.00	4,523,364.00	15,904,286.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	15,904,286.36	36,427,641.36
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	15,999,991.00	4,523,364.00	16,204,321.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	16,204,321.70	36,727,676.70
Saldo para Demanda	abr-1-2022	25.13%	1	15,999,991.00	4,523,364.00	16,214,152.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,999,991.00	4,523,364.00	16,214,152.33	36,737,507.33

Saldo Deuda Siniestros FAG

Tipo de Consulta:

Individual Masivo

Beneficiario: PINZON CARRERO LUIS DE JESUS Identificación: 88174519

Intermediario: BANCOLOMBIA

Nro. Identificación: Certificados:

Puntos: Fecha liquidación:

Fecha Crédito: Tasa Max Legal

FINAGRO			
LIQUIDACION RECUPERACIONES-FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS			
Intermediario:	BANCOLOMBIA	No de Certificado:	2857444
Beneficiario:	PINZON CARRERO LUIS DE JESUS	Identificación:	88174519
Tipo Tasa:	Tasa Máxima Legal	Tasa de Interes Inicial del Credito:	D.T.F.E.A +
Fecha de Liquidación:	08/04/2022		



Pago Siniestrado			Recuperaciones			Liquidación Intereses					
No. Pago	Valor	Fecha	Capital	Intereses	Total	Desde	Dias	Capital	Intereses	Saldo Int Ant	Total
1	23.999.985	11/09/2019	00	00	00	11/09/2019	940	23.999.985	14.914.848	00	38.914.831
	23.999.985		00		00			23.999.985	14.914.848		38.914.831

La información aquí expresada corresponde a la existente en las bases de datos de FINAGRO, y a los criterios digitados elegidos por el usuario para seleccionarla, teniendo en cuenta que esta información varía diariamente, o que los criterios digitados pueden estar errados, las cifras aquí expresadas son una aproximación a los valores definitivos, por lo tanto al momento de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00622-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Menor Cuantía C.S –
DTE: BANCOLOMBIA S.A. –Nit. 890.903.938-8
DDO: DELMY RAMIRO DAZA CACERES C.C. No. 13.482.745

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022)

En Atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID 19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

Así mismo agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la misiva remitida por el siguiente Banco:

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su (s) oficio(s) o Acto(s) No. (s) PROCESO No. 202106229 OFICIO No. 20210622, le informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho (s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s) ni de ahorros ni CDT, En nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA- ORALIDAD
E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2021-622
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: DELMY RAMIRO DAZA CACERES

Comedidamente me permito allegar a su Despacho las liquidaciones de crédito actualizadas del proceso, las cuales se realizaron el día 04 de abril del año en curso, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Así mismo, me permito informar que, de acuerdo con las liquidaciones de crédito presentadas, el demandado continúa en estado de mora frente a sus obligaciones.

Anexo: Liquidaciones de crédito de fecha 04 de abril de 2021.

Con admiración.

Atentamente,



FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA
C. C. No. 1.090.419.175 de Cúcuta
T.P. 268.174 del C. S. de la J.

AL



Medellin, abril 4 de 2022

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 4970085088.

Titular DELMY RAMIRO DAZA CACERES
Cédula o Nit. 13.482.745
Obligación Nro. 4970085088.
Mora desde abril 9 de 2021

Tasa máxima Actual 25,13%

Liquidación de la Obligación a abr 10 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	43.929.938,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	43.929.938,00

Saldo de la obligación a abr 4 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	43.929.938,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	9.089.619,57
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	53.019.557,57

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



DELMY RAMIRO DAZA CACERES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/10/2021			43.929.938,00	0,00	0,00						43.929.938,00	0,00	0,00	43.929.938,00
Saldos para Demanda	abr-10-2021	0,00%	0	43.929.938,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.929.938,00	0,00	0,00	43.929.938,00
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	20	43.929.938,00	0,00	470.824,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.929.938,00	0,00	470.824,25	44.400.762,25
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	43.929.938,00	0,00	1.252.462,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.929.938,00	0,00	1.252.462,68	45.182.400,68
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	43.929.938,00	0,00	2.005.111,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.929.938,00	0,00	2.005.111,31	45.935.049,31
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	43.929.938,00	0,00	2.781.840,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.929.938,00	0,00	2.781.840,52	46.711.778,52
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	43.929.938,00	0,00	3.560.780,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.929.938,00	0,00	3.560.780,56	47.490.718,56
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	43.929.938,00	0,00	4.310.813,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.929.938,00	0,00	4.310.813,90	48.240.751,90
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	43.929.938,00	0,00	5.083.852,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.929.938,00	0,00	5.083.852,25	49.013.790,25
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	43.929.938,00	0,00	5.838.637,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.929.938,00	0,00	5.838.637,70	49.768.575,70
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	43.929.938,00	0,00	6.625.660,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.929.938,00	0,00	6.625.660,63	50.555.598,63
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	43.929.938,00	0,00	7.419.999,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.929.938,00	0,00	7.419.999,78	51.349.937,78
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	43.929.938,00	0,00	8.157.771,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.929.938,00	0,00	8.157.771,34	52.087.709,34
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	43.929.938,00	0,00	8.981.555,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.929.938,00	0,00	8.981.555,17	52.911.493,17
Saldos para Demanda	abr-4-2022	25,13%	4	43.929.938,00	0,00	9.089.619,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.929.938,00	0,00	9.089.619,57	53.019.557,57



Medellin, abril 4 de 2022

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 4970085532.

Titular DELMY RAMIRO DAZA CACERES
Cédula o Nit. 13.482.745
Obligación Nro. 4970085532.
Mora desde abril 12 de 2021

Tasa máxima Actual 25,13%

Liquidación de la Obligación a abr 13 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	46.088.447,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	46.088.447,00

Saldo de la obligación a abr 4 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	46.088.447,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	9.461.810,54
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	55.550.257,54

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



DELMY RAMIRO DAZA CACERES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/13/2021			46.088.447,00	0,00	0,00						46.088.447,00	0,00	0,00	46.088.447,00
Saldos para Demanda	abr-13-2021	0,00%	0	46.088.447,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.088.447,00	0,00	0,00	46.088.447,00
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	17	46.088.447,00	0,00	419.528,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.088.447,00	0,00	419.528,46	46.507.975,46
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	46.088.447,00	0,00	1.239.572,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.088.447,00	0,00	1.239.572,90	47.328.019,90
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	46.088.447,00	0,00	2.029.203,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.088.447,00	0,00	2.029.203,12	48.117.650,12
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	46.088.447,00	0,00	2.844.097,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.088.447,00	0,00	2.844.097,12	48.932.544,12
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	46.088.447,00	0,00	3.661.310,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.088.447,00	0,00	3.661.310,58	49.749.757,58
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	46.088.447,00	0,00	4.448.197,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.088.447,00	0,00	4.448.197,00	50.536.644,00
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	46.088.447,00	0,00	5.259.218,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.088.447,00	0,00	5.259.218,79	51.347.665,79
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	46.088.447,00	0,00	6.051.090,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.088.447,00	0,00	6.051.090,83	52.139.537,83
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	46.088.447,00	0,00	6.876.784,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.088.447,00	0,00	6.876.784,33	52.965.231,33
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	46.088.447,00	0,00	7.710.153,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.088.447,00	0,00	7.710.153,54	53.798.600,54
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	46.088.447,00	0,00	8.484.175,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.088.447,00	0,00	8.484.175,70	54.572.622,70
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	46.088.447,00	0,00	9.348.436,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.088.447,00	0,00	9.348.436,37	55.436.883,37
Saldos para Demanda	abr-4-2022	25,13%	4	46.088.447,00	0,00	9.461.810,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	46.088.447,00	0,00	9.461.810,54	55.550.257,54



Medellin, abril 4 de 2022

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagaré 5303710161388076.

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Mastercard
Mora desde

DELMY RAMIRO DAZA CACERES
13.482.745
5303710161388076.
agosto 17 de 2021

Tasa máxima Actual

25,13%

Liquidación de la Obligación a ago 18 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	3.244.556,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	3.244.556,00

Saldo de la obligación a abr 4 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	3.244.556,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	432.348,98
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	3.676.904,98

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



DELMY RAMIRO DAZA CACERES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/18/2021			3.244.556,00	0,00	0,00						3.244.556,00	0,00	0,00	3.244.556,00
Saldos para Demanda	ago-18-2021	0,00%	0	3.244.556,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.244.556,00	0,00	0,00	3.244.556,00
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	13	3.244.556,00	0,00	24.002,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.244.556,00	0,00	24.002,68	3.268.558,68
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	3.244.556,00	0,00	79.398,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.244.556,00	0,00	79.398,27	3.323.954,27
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	3.244.556,00	0,00	136.492,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.244.556,00	0,00	136.492,97	3.381.048,97
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	3.244.556,00	0,00	192.239,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.244.556,00	0,00	192.239,54	3.436.795,54
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	3.244.556,00	0,00	250.367,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.244.556,00	0,00	250.367,10	3.494.923,10
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	3.244.556,00	0,00	309.035,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.244.556,00	0,00	309.035,01	3.553.591,01
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	3.244.556,00	0,00	363.524,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.244.556,00	0,00	363.524,99	3.608.080,99
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	3.244.556,00	0,00	424.367,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.244.556,00	0,00	424.367,61	3.668.923,61
Saldos para Demanda	abr-4-2022	25,13%	4	3.244.556,00	0,00	432.348,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.244.556,00	0,00	432.348,98	3.676.904,98



Medellin, abril 4 de 2022

Ciudad

Producto AudioPréstamo
Pagaré 13482745.

Titular DELMY RAMIRO DAZA CACERES
Cédula o Nit. 13.482.745
AudioPréstamo 13482745.
Mora desde abril 15 de 2021

Tasa máxima Actual 25,13%

Liquidación de la Obligación a abr 16 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	4.521.245,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	4.521.245,00

Saldo de la obligación a abr 4 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	4.521.245,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	920.907,26
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	5.442.152,26

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



DELMY RAMIRO DAZA CACERES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/16/2021			4.521.245,00	0,00	0,00						4.521.245,00	0,00	0,00	4.521.245,00
Saldos para Demanda	abr-16-2021	0,00%	0	4.521.245,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.521.245,00	0,00	0,00	4.521.245,00
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	14	4.521.245,00	0,00	33.865,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.521.245,00	0,00	33.865,60	4.555.110,60
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	4.521.245,00	0,00	114.311,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.521.245,00	0,00	114.311,40	4.635.556,40
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	4.521.245,00	0,00	191.773,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.521.245,00	0,00	191.773,58	4.713.018,58
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	4.521.245,00	0,00	271.714,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.521.245,00	0,00	271.714,12	4.792.959,12
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	4.521.245,00	0,00	351.882,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.521.245,00	0,00	351.882,20	4.873.127,20
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	4.521.245,00	0,00	429.075,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.521.245,00	0,00	429.075,22	4.950.320,22
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	4.521.245,00	0,00	508.635,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.521.245,00	0,00	508.635,90	5.029.880,90
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	4.521.245,00	0,00	586.318,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.521.245,00	0,00	586.318,00	5.107.563,00
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	4.521.245,00	0,00	667.317,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.521.245,00	0,00	667.317,97	5.188.562,97
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	4.521.245,00	0,00	749.070,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.521.245,00	0,00	749.070,92	5.270.315,92
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	4.521.245,00	0,00	825.001,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.521.245,00	0,00	825.001,96	5.346.246,96
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	4.521.245,00	0,00	909.785,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.521.245,00	0,00	909.785,34	5.431.030,34
Saldos para Demanda	abr-4-2022	25,13%	4	4.521.245,00	0,00	920.907,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.521.245,00	0,00	920.907,26	5.442.152,26



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-01092-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía C.S –
DTE: BANCO DAVIVIENDA SA-Nit. 860.034.313-7
DDO: ALIRIO ALFONSO GUERRERO SANCHEZ CC. 13.495.381

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022)

En Atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID 19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el microsítio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

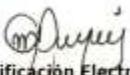
Así mismo agréguese y póngase en conocimiento de las partes, el Auto-Oficio de fecha 04 de abril de 2022, proveniente del Juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de Cúcuta, mediante el cual comunican que dentro del proceso que allí cursa con el Rad. No. 2021-00568-00 toman nota del embargo del remanente decretado dentro del presente asunto, y que a continuación se plasma así:

016 ALLEGA AUTO JUZG..pdf

CUARTO: TOMAR NOTA de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **ALIRIO ALFONSO GUERRERO SÁNCHEZ**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso radicado No. **2019-01092**, que se adelanta en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, seguido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ALIRIO ALFONSO GUERRERO SÁNCHEZ**. Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Oficiése.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

MPHB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CINCO (5) DE ABRIL DE 2022**, a las 8:00 a.m.

El Secretario:

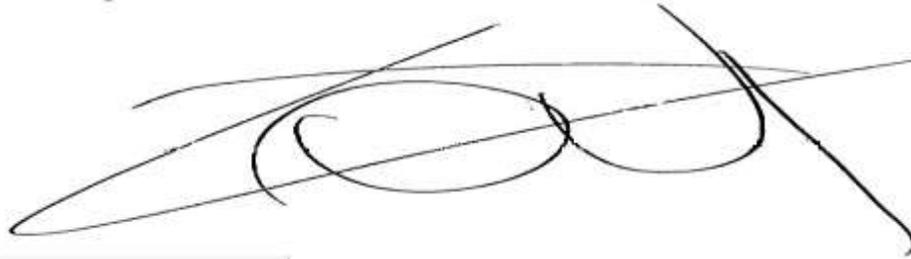

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

Señor Juez
 CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
 E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. C/A ALIRIO ALFONSO
 GUERRERO SANCHEZ.

RAD: 54-001-40-03-004-2019-01092-00

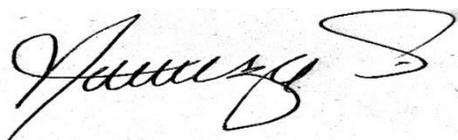
NORA XIMENA MESA SIERRA actuando como apoderada del actor, comediante
 me permito allegar liquidación de crédito, conforme a lo ordenado en el
 mandamiento de pago.

DESDE	HASTA	TASA	½ INT	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERESES	TOTAL, INTERESES	SALDO
1/11/2019	30/11/2019	19,03	9,515	2,38%	10	\$ 10.694.776	\$ 84.845	\$ 84.845	\$ 10.779.621
1/12/2019	31/12/2019	18,91	9,455	2,36%	30	\$ 10.694.776	\$ 252.397	\$ 337.242	\$ 11.032.018
1/01/2020	31/01/2020	18,77	9,385	2,35%	30	\$ 10.694.776	\$ 251.327	\$ 588.569	\$ 11.283.345
1/02/2020	29/02/2020	19,06	9,53	2,38%	30	\$ 10.694.776	\$ 254.536	\$ 843.105	\$ 11.537.881
1/03/2020	21/03/2020	18,95	9,475	2,37%	30	\$ 10.694.776	\$ 253.466	\$ 1.096.571	\$ 11.791.347
1/04/2020	30/04/2020	18,69	9,345	2,34%	30	\$ 10.694.776	\$ 250.258	\$ 1.346.829	\$ 12.041.605
1/05/2020	31/05/2020	18,19	9,095	2,27%	30	\$ 10.694.776	\$ 242.771	\$ 1.589.600	\$ 12.284.376
1/06/2020	30/06/2020	18,12	9,06	2,27%	30	\$ 10.694.776	\$ 242.771	\$ 1.832.372	\$ 12.527.148
1/07/2020	30/07/2020	18,12	9,06	2,27%	30	\$ 10.694.776	\$ 242.771	\$ 2.075.143	\$ 12.769.919
1/08/2020	30/08/2020	18,29	9,145	2,29%	30	\$ 10.694.776	\$ 244.910	\$ 2.320.053	\$ 13.014.829
1/09/2020	30/09/2020	18,35	9,175	2,29%	30	\$ 10.694.776	\$ 244.910	\$ 2.564.964	\$ 13.259.740
1/10/2020	30/10/2020	18,09	9,045	2,26%	30	\$ 10.694.776	\$ 241.702	\$ 2.806.666	\$ 13.501.442
1/11/2020	30/11/2020	17,84	8,92	2,23%	30	\$ 10.694.776	\$ 238.494	\$ 3.045.159	\$ 13.739.935
1/12/2020	30/12/2020	17,46	8,73	2,18%	30	\$ 10.694.776	\$ 233.146	\$ 3.278.305	\$ 13.973.081
1/01/2021	30/01/2021	17,32	8,66	2,17%	30	\$ 10.694.776	\$ 232.077	\$ 3.510.382	\$ 14.205.158
1/02/2021	30/02/2021	17,54	8,77	2,19%	28	\$ 10.694.776	\$ 234.216	\$ 3.744.598	\$ 14.439.374
1/03/2021	30/03/2021	17,41	8,705	2,18%	30	\$ 10.694.776	\$ 233.146	\$ 3.977.744	\$ 14.672.520
1/04/2021	30/04/2020	17,31	8,655	2,16%	30	\$ 10.694.776	\$ 231.007	\$ 4.208.751	\$ 14.903.527
1/05/2021	30/05/2021	17,22	8,61	2,15%	30	\$ 10.694.776	\$ 229.938	\$ 4.438.689	\$ 15.133.465
1/06/2021	30/06/2021	17,21	8,605	2,15%	30	\$ 10.694.776	\$ 229.938	\$ 4.668.626	\$ 15.363.402
1/07/2021	30/07/2021	17,21	8,605	2,15%	07	\$ 10.694.776	\$ 53.652	\$ 4.722.278	\$ 15.417.054
TOTAL, INTERESES DE MORA									\$ 4.722.278

CAPITAL	\$10.694.776
TOTAL, INTERESES DE MORA	\$4.722.278
INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS	\$1.780.548
TOTAL,	\$17.197.602

TOTAL,.....\$17.197.602

Atentamente,



NORA XIMENA MESA SIERRA
 T.P No 99616 del C.S.J
 C.C. No 60'328.454 de Cúcuta



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00907-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima Cuantía - C.S.
DTE: COOMULTRASAN Nit. 890.201.063-6
DDO: YENDRY ALEXANDRA PORTILLA CONTRERAS
LAURA CARLOTA PUERTO ORTIZ

San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado el Curador Ad Litem de las aquí demandadas a través del auto de fecha 21 de junio de 2021 sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del mismo; se considera del caso que se debe RELEVAR a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, SE DESIGNA como nuevo curador de la demandada referida en líneas precedentes, a la Doctora SHIRLEY ACEVEDO SALCEDO, quien puede ser notificada a través del correo electrónico: sasooo@hotmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la Doctora SHIRLEY ACEVEDO SALCEDO, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley

De igual manera y atendiendo el memorial en el cual la Doctora MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, presenta la renuncia al poder que le había conferido la Entidad Demandante COOMULTRASAN, para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte pasiva a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00672-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- Menor Cuantía -
DTE : BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4
DDO: MARIA LUCILA NIÑO FAJARDO C.C. 27.818.818

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Para decidir se tiene como la Entidad Demandante BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva contra la señora MARIA LUCILA NIÑO FAJARDO, por la obligación consignada en el pagare No. 456503678 de fecha 11 de septiembre de 2018, obrante a folios 25 a 28 del escrito de demanda en el cuaderno principal.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 05 de febrero de 2021, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

La parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según soportes allegados, por medio del cual se acredita la remisión de los respectivos documentos a la dirección de notificación del correo electrónico del Demandado, a través del Certificado de Notificación No. E00004172 de la empresa "TELEPOSTAL EXPRESS", certificando su entrega con fecha de diligenciamiento el 03 de marzo de 2021, en el cual se manifiesta en su - Observaciones-, que: "*EL MENSAJE DE DATOS TUVO APERTURA POR PARTE DEL DESTINATARIO*" quien dentro del término de ley prevista para tal fin, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000,00).

Así mismo, Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por: BANCO BBVA, FUNDACION DE LA MUJER Y BANCO POPULAR, conforme a se expone en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000,00).

CUARTO: AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por:

BANCO BBVA, en el cual informan que: *“De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así: Valor medida: \$ 82.300.000,00 Fecha Registro embargo: 2021-08-17 cuenta afectada: 0013 0323 0200616607 CUENTAS AHORROS Por otro lado manifestamos que la cuenta N°0013 0323 0200616607 la cual fue afectada por su medida de embargo se encuentra activo, la fecha de la última operación del cliente fue del 2021-10-08 y a la fecha no presenta saldos su valor es de(\$0.0).Por lo expuesto, la citada cuenta no tiene a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, no obstante, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición”*

FUNDACION DE LA MUJER, en el cual informan que: *“Me permito manifestar que Fundación de la mujer dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que beneficien el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región.*

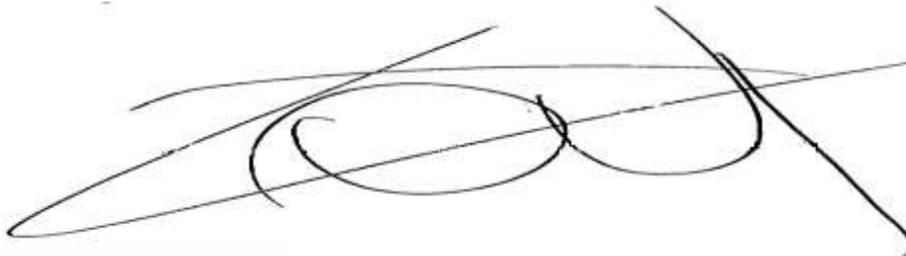
Por lo anteriormente expuesto, no es posible que Fundación de la mujer realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito”

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su (s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No. 5400140030042020067200 OFICIO No. 5400140030042020067200, le informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho (s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s) ni de ahorros ni CDT, En nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”*

QUINTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



IUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420220018400

EFFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: MARTHA LUCIA VEGA FONSECA-CC 37.442.515

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora incoada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a darle viabilidad a tal pedimento por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora, **MARTHA LUCIA VEGA FONSECA CC No. 37.442.515** **POR EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** decretada sobre el bien inmueble de propiedad de la señora, **MARTHA LUCIA VEGA FONSECA CC No. 37.442.515**, bien raíz identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° **260-307453**. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

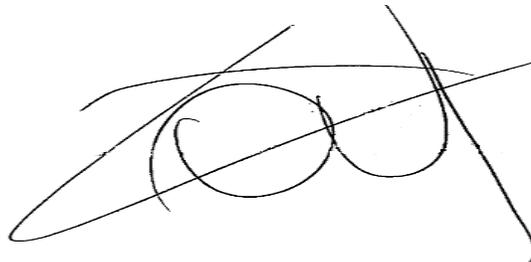
- **A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-307453 de propiedad de la aquí demandada **MARTHA LUCIA VEGA FONSECA CC No. 37.442.515**; la cual le fue comunicada a través del Auto-Oficio de fecha 22 de marzo de 2022.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título base de recaudo, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante**; debiendo indicarse en el mismo que aún se encuentra vigente la relación contractual devenida de dicho documento.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



IUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190075100

EFFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: JESSICA ANDREINA CASADIEGOS DIAZ-CC 1.090.427.900

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora incoada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a darle viabilidad a tal pedimento por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **JESSICA ANDREINA CASADIEGOS DIAZ CC No. 1.090.427.900, POR EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION INMEDIATA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** decretada sobre el bien inmueble de propiedad de la señora, **JESSICA ANDREINA CASADIEGOS DIAZ C.C. No. 1.090.427.900**, bien raíz identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 260-307012. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** a las siguientes entidades:

- **A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD** para que proceda a **LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA**

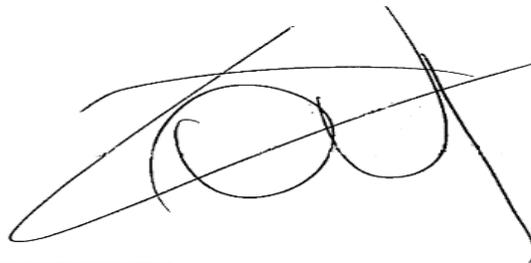
MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-307012 de propiedad de la aquí demandada **JESSICA ANDREINA CASADIEGOS DIAZ CC No. 1.090.427.900**; la cual le fue comunicada a través de oficio No. 6708 del 23 de septiembre de 2019.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título base de recaudo, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante**; debiendo indicarse en el mismo que aún se encuentra vigente la relación contractual devenida de dicho documento.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above a thin horizontal line.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)